COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

100 AÑOS

Al contestar cite Radicado 2023392030034594 Id: 1199124
Folios: 39 Fecha: 2023-12-26 11:53:21
Anexos: 2 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS
Destinatario: GRUPO PROVISIÓN EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

MEMORANDO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre de 2023

PARA: **SANDRA LILIANA GÓMEZ ACERO**
Directora Administrativa (E)

DE: **NUBIA QUINTERO HERNANDEZ**
Directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias

Asunto: Respuesta a Observaciones pliego proceso **23001265 H3 de 2023** cuyo objeto es **"REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO TIERRA; INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIAS DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL CASANARE (VF)"**

Cordial Saludo

De manera atenta me permito remitir respuestas a las observaciones realizadas al proceso de licitación pública No. 23001265 H3 de 2023 cuyo objeto es **"REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO TIERRA; INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIAS DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL CASANARE (VF)"**

Cordialmente,



Firmado digitalmente por NUBIA QUINTERO HERNANDEZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=NUBIA QUINTERO HERNANDEZ, o=DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS, ou=AERONAUTICA CIVIL, email=nubia.quintero@aerocivil.gov.co, c=ES

NUBIA QUINTERO HERNANDEZ
Directora de Infraestructura y ayudas Aeroportuarias

Anexo:

Elaboró:
Mike Delgado.
Contratista Apoyo

Revisó: Cesar Augusto Delgado Carrillo.

	DIAA	Coordinador Grupo Occidente-Oriente DIAA

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

1. OBSERVACIONES REALIZADA POR KALPA ALLEGADAS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

Observación primera:

1. *Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, de acuerdo con la información consignada en el aviso de convocatoria del presente proceso , la audiencia de adjudicación se realizará de manera virtual.

Observación Segunda

2. *La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, la oferta económica deberá ser presentada conforme al formato publicado Formulario 1 - Oferta económica, diligenciándolo en su totalidad y de manera detallada; adicionalmente, se debe tener en cuenta lo establecido en el CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA del documento base o pliego tipo en la cual se indica:

> *"(…) La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.*
>
> *El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.*
>
> *Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (…)"*

Observación Tercera

3. *El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, el valor del Factor Multiplicador (F.M.) publicado en la oferta económica es de referencia para los interesados, el proponente en su oferta podrá modificar el valor del F.M. Lo anterior, teniendo en cuenta que la modificación del F.M. no se encuentra incluida dentro de las causales de rechazo del presente proceso.

Sin embargo, si se presenta un FM superior al de la oferta económica este deberá ser justificado y soportado, con el fin de que la Entidad evalué su viabilidad

Observación Cuarta

4. *En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?*

Respuesta:

La Aerocivil aclara, que en la oferta no se debe presentar el desglose, del Factor Multiplicador, sin embargo, si se presenta un FM superior al estimado por la entidad (2.10), el proponente deberá justificar y soportar dicho valor, con el fin de que la Entidad evalué su viabilidad sin afectar lo comprendido en el numeral 6.4 ESTUDIO DE MERCADO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO del estudio previo, referido a: prestaciones sociales, horas extras, honorarios, factor de localización y demás gastos/costos indirectos y/o adicionales.

Observación Quinta

5. *Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, los valores correspondientes a salarios y costos indirectos son de referencia para los interesados, el proponente en su oferta podrá modificar los valores teniendo en cuenta que esto no se encuentra incluido en las causales de rechazo; De igual manera cabe recordar que el valor total de la oferta económica no puede superar el valor total del presupuesto oficial. Así mismo debe cumplir los criterios establecidos en artículo 2.2.1.1.2.2.4 - oferta con valor artificialmente bajo del Decreto 1082 de 2015

Observación Sexta

6. *Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que los valores presentados por la entidad en el Presupuesto Oficial son de referencia para los interesados. Por lo tanto, el proponente en su oferta económica podrá modificar los valores del Factor Multiplicador, salarios y costo parcial, teniendo en cuenta que su modificación no se encuentra incluida en las causales de rechazo.

Lo anterior, siempre y cuando no supere el valor total del presupuesto oficial ni se presenten ofertas con condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, cantidad o en detrimento de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

Observación Séptima

7. *¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, el proponente es el directo responsable de conocer por su cuenta y riesgo, así como de considerar en su oferta, todos los costos y deducciones correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o

gravámenes del orden nacional, seccional y local que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, la Aerocivil no asume obligación alguna en materia de información tributaria para los procesos de selección y contratación.

Como referencia le enunciamos alguno de los impuestos y deducciones que este contrato puede tener:

- Retención en la fuente 2%
- Retención de IVA
- Retención de ICA en cada Municipio en el cual desarrolla el contrato.
- Contribución especial o Impuesto de Guerra 5%
- Estampilla Pro-Universidad Nacional de acuerdo con el valor del contrato así:
 - Para los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%.
 - Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1%
 - los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.

Los impuestos se calculan sobre el valor de cada factura antes de IVA.

Observación Octava

8. *Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y 'otros que aplican para el proceso.*

Respuesta:

De acuerdo con la solicitud, se aclara que los certificados de las retenciones "únicamente" se entregan al momento del pago en el cual se certifica que se descontó. Para lo cual es importante que cuando se realicen los pagos al contratista, este mismo debe solicitar el certificado al área de tesorería.

Conforme a lo anterior se indica en este momento es imposible entregar un certificado de retenciones cuando no se ha realizado el primer pago.

Observación Novena

9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

Respuesta:

La Aerocivil aclara que los precios del presupuesto Oficial están soportados mediante el estudio de mercado publicado en el documento *Estudios Previos ESTUDIO DE MERCADO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO,* realizado con contratos históricos adjudicados por la Aerocivil, Cotizaciones oficiales publicadas en Plataforma SECOP II, contratos históricos y con objetos de procesos similares al del presente proceso.

Por lo anterior, los valores estimados en el presupuesto oficial serán de referencia para los interesados con el fin de que conozcan la forma como la Entidad definió el presupuesto oficial y a partir de esta información elabore su ofrecimiento económico.

Observación Decima

10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, los valores estimados por la entidad son de referencia para los interesados, razón por la cual el proponente en su oferta económica podrá modificar los valores, siempre y cuando no supere el valor total del presupuesto oficial.

Observación Onceava

> *11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.*

Respuesta:

Sobre el presupuesto para obras de mantenimiento lado tierra del aeropuerto El Alcaraván de Yopal, no se determinó ensayos de laboratorio.

Observación Doceava

> *12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura?(Teniendo en cuenta-que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).*

Respuesta:

La Aerocivil informa que, de acuerdo con la Circular N°021 de 2021 de la Dirección Financiera de la Aeronáutica Civil, numeral 3. Pago o Abono en Cuenta, establece:

> *(“...”) Todos los pagos se realizan en cumplimiento de las condiciones contractuales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, en el Grupo de Cuentas por Pagar, de los documentos soporte de la cuenta de cobro por parte del supervisor, y están sujetos a la disponibilidad de PAC. Tiempo que inicia cuando se haya verificado que los documentos allegados cumplen con los requisitos exigidos, de lo contrario serán devueltos al supervisor.” (“...”).*

Observación Treceava

> *13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCUENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores - al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, para la estimación del presupuesto oficial se tuvo en cuenta la cantidad y dedicación de todos los perfiles, requeridos para el desarrollo del proyecto.

De igual manera, la Entidad aclara que los profesionales solicitados tienen dedicaciones soportados en el respectivo estudio de mercado descrito en el anexo ***"Estudio Mercado Honorarios",*** razón por lo cual no justifica la solicitud del observante de modificar las dedicaciones parciales y dejarlas al 100%, toda vez que estas corresponden a las necesidades de la entidad.

Observación Catorceava

14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y. retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

Respuesta:

La Aerocivil aclara que para la estimación del cálculo del Factor Multiplicador (fm) se detalla en el numeral 6.4 del estudio previo, el cual tuvo en cuenta los porcentajes para las prestaciones sociales, los gastos legales y de administración, gastos no reembolsables, el factor de localización, cargos por honorarios y salarios básicos. Adicionalmente, se aclara que el valor del Factor Multiplicador es de referencia para los interesados, por lo cual los proponentes deberán realizar su propio cálculo del Factor Multiplicador para la presentación de la oferta económica.

Observación Quinceava

> *15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, los valores presentados por la entidad en la Presupuesto Oficial son de referencia para los interesados, el proponente en su oferta económica podrá modificar los valores del Factor Multiplicador, salario y costo parcial, teniendo en cuenta que su modificación no se encuentra incluida en las causales de rechazo.

Lo anterior, siempre y cuando no supere el valor total del presupuesto oficial, ni se presenten ofertas con condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, cantidad o en detrimento de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

Observación Dieciseisava

> *16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que para la suscripción del contrato se mantendrán las condiciones del Factor Multiplicador presentadas en la propuesta del adjudicatario que dieron lugar a la adjudicación del proceso.

Observación Diecisieteava

> *17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene-una asignación salarial mayor o iqual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, para la estimación del cálculo del Factor Multiplicador (FM) se tuvo en cuenta los porcentajes para las prestaciones sociales, lo gastos legales y de administración, gastos no reembolsables, factor de localización del proyecto, cargos por honorarios y salarios básicos, se aclara que el valor del Factor Multiplicador es de referencia para los interesados, los proponentes deberán realizar su propio cálculo del Factor Multiplicador para la presentación de la oferta económica.

Observación Dieciochoava

> *18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como, se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, en caso de que el contrato de obra requiera ser prorrogado; luego del análisis de causas de la solicitud, se evaluará la prórroga para el contrato de interventoría y la posibilidad de adicionar o no el contrato proporcionalmente, de acuerdo con los porcentajes definidos, en la

CLAUSULA 8. Forma de pago, etapa de CONSTRUCCIÓN del documento Base o Pliego Tipo.

En caso de que el contrato requiera ser modificado por prorroga sin adición al contrato, en la minuta del contrato clausula 8. Forma de pago indica:

> "(…) **8.3.2 En la Fase Ejecución de la obra**
> (…)
> Se pagará hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de la **INTERVENTORÍA EN FASE B Ejecución de la obra**, mediante actas parciales presentadas mensualmente y distribuidas uniformemente durante la etapa de construcción. **En caso de prorrogarse el contrato de interventoría sin adición de recursos, el valor pendiente por ejecutar se deberá redistribuir en los meses siguientes hasta la terminación del contrato** *(…)". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Observación Diecinueve

> *19 Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que el alcance del contrato se limita al contemplado en el numeral 1.1 del Pliego de Condiciones y conforme al literal IX del numeral 10.1.4 del mismo, se tendrá en cuenta el valor total ejecutado o facturado que obre en el RUP. Para la acreditación de experiencia, en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se establecen los documentos válidos para dicho efecto. Se debe recordar que las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, y se entiende por estas, las certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

Observación Vigésima

> *20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma-integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, para los proponentes plurales se tendrá en cuenta lo establecido en Documento Base o Pliego Tipo numeral *10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*, en donde se indica que, Literal E ("…") *Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia* ***haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.*** ("…") Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Literal F ("…") *Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de

manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez. ("…")

Por lo anterior, para la acreditación de la experiencia se tendrá en cuenta, el valor y el porcentaje de participación que registra en el Registro Único de Proponentes (RUP) del consorciado que aporta la experiencia.

Observación Vigésimo primera

21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***

Respuesta:

La Aerocivil aclara que se validará la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de interesados con menos de tres años de constituidas, siempre que se aporte la documentación requerida de acuerdo al numeral **10.1.1 10.1.1CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** que establecen sobre el particular que:

"…

E. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez…"

Observación Vigesimosegunda

22. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de iqual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

Respuesta:

La Aerocivil informa que, para los fines del Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se disponga lo contrario, los términos se entenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, y el "Anexo 3 – Glosario".

Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y en el contexto del proyecto que se pretende adelantar y la interventoría a ejecutarse.

Observación Vigesimotercera

23. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica.

Respuesta:

Se señala que tanto en el estudio previo como el numeral 7.1 del anexo técnico interventoría, sobre personal clave evaluable, y demás requisitos señalados en el documento base o pliego tipo de interventoría publicado.

Observación Vigesicuarta

24. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

Respuesta:

La Entidad informa que los procesos de selección que adelanta se sujetan a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones y a la normatividad aplicable vigente.

RESPECTO A LA FORMA DE PAGO EN ESPECÍFICO, LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y SOLICITUD:

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

Observación primera:

1. *La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es.una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra,-por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se sólicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, seán reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.*

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, si bien la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 2, clasifica a los contratos de interventoría como consultorías cuyo objeto es ejercer actividades de control y supervisión y en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 84, se definen a las facultades y deberes de la interventoría como independientes a las actividades del contrato al que ejercen revisión y/o supervisión, en ninguna de las leyes citadas y en ninguna otra aplicable se especifica la forma en que se deben realizar los pagos a los proyectos de interventoría ni se condiciona a que la forma de pago no puede estar sujeta al porcentaje de avance financiero o de obra del proyecto objeto de interventoría.

Lo anterior sugiere que es labor de las entidades contratantes definir la forma de pago a los contratos de interventoría. Ahora bien, la forma de pago definida en el presente proceso se da luego de un análisis técnico buscando propiciar el éxito de los proyectos de obra. Por lo anterior, se considera como no

procedente la observación y se mantiene la forma de pago consignada en el Formato 1A – Estudios y documentos previos y demás documentos del presente proceso.

Por lo anterior ser mantiene la forma de pago que se encuentra en el numeral 8.3 de los estudios previos, en el cual se plantea un pago mínimo mensual del 20%, distribuido uniformemente durante los meses de duración del proyecto, con el fin de asegurar el mantenimiento del personal mínimo de la INTERVENTORÍA.

Un 70% restante que será reconocido de manera equivalente al avance mensual de obra, el cual no solo depende de la gestión de contratista de obra, sino también depende de la gestión de la Interventoría, quien es el responsable del cumplimiento del cronograma de obra, el cual fue revisado y aprobado por el Interventor.

Observación segunda:

Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y

el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento***.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.
Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para***

mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios *(...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse****."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

> En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

Respuesta:

La entidad informa que la forma de pago se encuentra definida en el numeral 8.3 del estudio previo, el cual contempla:

1. ETAPA DE DIAGNÓSTICO, PLAN DE MANTENIMIENTO Y PLAN DE SEGURIDAD OPERACIONAL(PSO).
2. ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO (+) COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS REEMBOLSABLES

En este sentido se aclara al observante que la forma de pago no se encuentra supeditada única y exclusivamente al avance de obras de mantenimiento, razón por la cual en aras de garantizar un flujo adecuado de recursos se contemplan pagos fijos y variables mensuales.

F. OBSERVACIONES REALIZADA POR SERVINC, ALLEGADAS EL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA
Nit: 800.252.997-0

Observación primera:

"…1. Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación:

Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es INEFICAZ EN PLENO DERECHO. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

• Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 25000232600020210049O 01 (69492), indicó:

"De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado. Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación. Precisado lo anterior, la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento

del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.

Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."

Asi mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala:

El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas.

En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no saneó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado.

El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública.

contratante. A mi juicio, con la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría.

Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avaló una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que previó el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento.

De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la pérdida del saldo restante de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera.

La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses.

La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, irremediablemente, a la prórroga, por el sólo hecho de que su existencia estaba ligado al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan sólo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, saneó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor.

En suma, el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto.

Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023:

"180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consorcio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales, recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PA FFIE (Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría

asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales.

181. Finalmente destaca el Tribunal que la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría.

182. Corolario de lo expuesto es, entonces, que, como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO.

183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su "ejecución total y completa". No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso.

184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la "ejecución total y completa"; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha "ejecución total y completa", también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales."

Por lo tanto, de manera respetuosa, SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO…"

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, si bien el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, clasifica a los contratos de interventoría como consultorías cuyo objeto es ejercer actividades de control y supervisión y en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 84, se definen a las facultades y deberes de la interventoría como independientes a las actividades del contrato al que ejercen revisión y/o supervisión, en ninguna de las leyes citadas y en ninguna otra aplicable se especifica la forma en que se deben realizar los pagos a los proyectos de interventoría ni se condiciona a que la forma de pago no puede estar sujeta al porcentaje de avance financiero o de obra del proyecto objeto de interventoría.

Lo anterior sugiere que es labor de las entidades contratantes definir la forma de pago a los contratos de interventoría. Ahora bien, la forma de pago definida en el presente proceso se da luego de un análisis técnico buscando propiciar el éxito de los proyectos de obra. Por lo anterior, se considera como no procedente la observación y se mantiene la forma de pago consignada en el Formato 1A – Estudios y documentos previos y demás documentos del presente proceso.

Por lo anterior ser mantiene la forma de pago que se encuentra en el numeral 8.3 de los estudios previos, en el cual se plantea un pago mínimo mensual del 20%, distribuidas uniformemente en el número de meses de duración del proyecto, con el fin de asegurar el mantenimiento del personal mínimo de la INTERVENTORÍA.

Un 70% restante que será reconocido de manera equivalente al avance mensual de obra, el cual no solo depende de la gestión de contratista de obra, sino también depende de la gestión de la Interventoría, quien es el responsable del cumplimiento del cronograma de obra, el cual será revisado, controlado, aportando a las soluciones que surjan, emitiendo conceptos oportunos y tomando las medidas que se consideren pertinentes con anterioridad suficiente, ante presuntas circunstancias que puedan sobrevenir.

Observación segunda:

> *"…2. Solicitamos a la entidad publicar el presupuesto oficial desglosado y aclarar si oferentes pueden modificar el Factor Multiplicador, costos directos y costos de personal aun por encima del valor contemplado por la entidad…"*

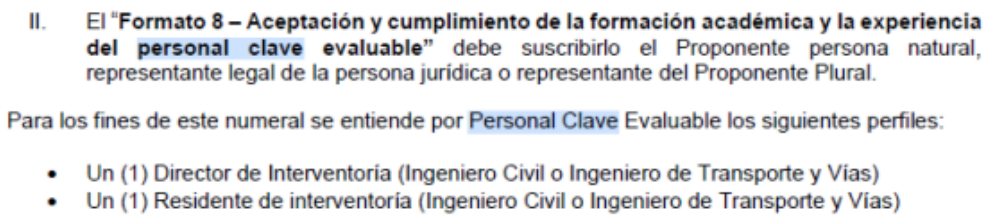
Respuesta:

La Aerocivil aclara que, los valores presentados por la entidad en la Presupuesto Oficial son de referencia para los interesados, el proponente en su oferta económica podrá modificar los valores del Factor Multiplicador, salario y costo parcial, teniendo en cuenta que su modificación no se encuentra incluida en las causales de rechazo.

Lo anterior, siempre y cuando no supere el valor total del presupuesto oficial, ni se presenten ofertas con condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, cantidad o en detrimento de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

Observación tercera:

> *".. 3. Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes cual es personal clave evaluable ya que existe diferencia en los perfiles contemplados en el proyecto pliego de condiciones del proceso y en lo consignado en la Matriz 4 – Lineamientos de personal (ver siguientes imágenes)*



II. El "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable**" debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

- Un (1) Director de Interventoría (Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías)
- Un (1) Residente de interventoría (Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías)

1	1	**Director de Interventoría** Dedicación del 50% mensual. **Nota:** En caso que la Entidad decida, podrá indicar el % de dedicación del Profesional.
2	2	**Residente de Interventoría** Dedicación del 100% mensual. **Nota:** En caso que la Entidad decida, podrá indicar el % de dedicación del Profesional.
3	1	**Especialista en Vias y Pavimentos.** Dedicación del 50% mensual. **Nota**: En caso que la Entidad decida, podrá indicar el % de dedicación del Profesional.

Respuesta:

La observación no procede, dado que el cuadro de personal relacionado no corresponde al proceso de interventoría mantenimiento lado tierra de Yopal, Se aclara a los proponentes que el personal clave evaluable corresponde al relacionado en el documento base de pliego de condiciones del proceso, el cual corresponde a:

El Personal Clave Evaluable es el definido en el Pliego de Condiciones, el cual es susceptible de acreditación de puntaje bajo las condiciones establecidas en dicho documento, y al que le serán aplicables las condiciones de verificación de experiencia definidas en el anexo técnico.

• Un (1) director de Interventoría (Ingeniero Civil o Arquitecto)
• Un (1) Especialista en hidráulica e hidrología (Ingeniero Civil)
• Un (1) Especialista Eléctrico (Ingeniero eléctrico o electrónico)

…”

3. OBSERVACIONES REALIZADA POR “ARQUITECTUR Y URBANISMO SXXI SAS”, ALLEGADAS EL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

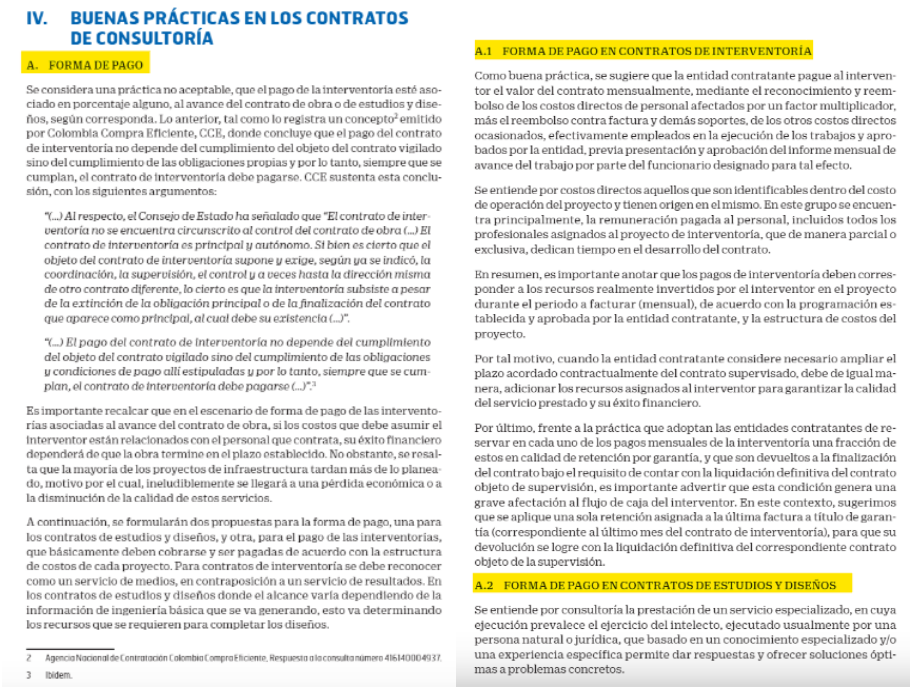
Observación primera:

“…

Observación solicitud de anticipo

Cordial saludo,
*Respecto a la **FORMA DE PAGO**, solicito a la entidad considerar un **ANTICIPO** de por lo menos el 30% teniendo en cuenta que permite al contratista adjudicatario, la puesta en marcha y el cubrimiento de los costos para el inicio de la ejecución del objeto contractual. Asimismo, según las buenas prácticas para la Contratación de Consultores establecidas por la Cámara Colombiana de Infraestructura, así:*

https://issuu.com/camaracci/docs/buenas-practicas-contratacion-de-consultores-cci



IV. BUENAS PRÁCTICAS EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA

A. FORMA DE PAGO

Se considera una práctica no aceptable, que el pago de la interventoría esté asociado en porcentaje alguno, al avance del contrato de obra o de estudios y diseños, según corresponda. Lo anterior, tal como lo registra un concepto[2] emitido por Colombia Compra Eficiente, CCE, donde concluye que el pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones propias y por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse. CCE sustenta esta conclusión, con los siguientes argumentos:

> *“(…) Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que “El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra (…) El contrato de interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, la supervisión, el control y a veces hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia (…)”.*
>
> *“(…) El pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones y condiciones de pago allí estipuladas y por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse (…)”.*[3]

Es importante recalcar que en el escenario de forma de pago de las interventorías asociadas al avance del contrato de obra, si los costos que debe asumir el interventor están relacionados con el personal que contrata, su éxito financiero dependerá de que la obra termine en el plazo establecido. No obstante, se resalta que la mayoría de los proyectos de infraestructura tardan más de lo planeado, motivo por el cual, ineludiblemente se llegará a una pérdida económica o a la disminución de la calidad de estos servicios.

A continuación, se formularán dos propuestas para la forma de pago, una para los contratos de estudios y diseños, y otra, para el pago de las interventorías, que básicamente deben cobrarse y ser pagadas de acuerdo con la estructura de costos de cada proyecto. Para contratos de interventoría se debe reconocer como un servicio de medios, en contraposición a un servicio de resultados. En los contratos de estudios y diseños donde el alcance varía dependiendo de la información de ingeniería básica que se va generando, esto va determinando los recursos que se requieren para completar los diseños.

2 Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, Respuesta a la consulta número 4161400004937.

3 Ibidem.

A.1 FORMA DE PAGO EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA

Como buena práctica, se sugiere que la entidad contratante pague al interventor el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal afectados por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura y demás soportes, de los otros costos directos ocasionados, efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos y aprobados por la entidad, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo por parte del funcionario designado para tal efecto.

Se entiende por costos directos aquellos que son identificables dentro del costo de operación del proyecto y tienen origen en el mismo. En este grupo se encuentra principalmente, la remuneración pagada al personal, incluidos todos los profesionales asignados al proyecto de interventoría, que de manera parcial o exclusiva, dedican tiempo en el desarrollo del contrato.

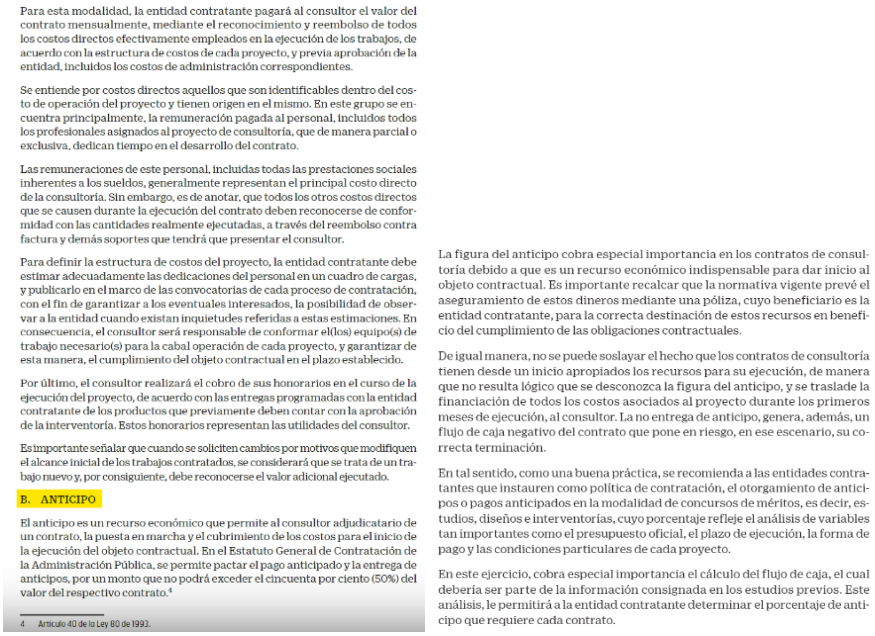
En resumen, es importante anotar que los pagos de interventoría deben corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo a facturar (mensual), de acuerdo con la programación establecida y aprobada por la entidad contratante, y la estructura de costos del proyecto.

Por tal motivo, cuando la entidad contratante considere necesario ampliar el plazo acordado contractualmente del contrato supervisado, debe de igual manera, adicionar los recursos asignados al interventor para garantizar la calidad del servicio prestado y su éxito financiero.

Por último, frente a la práctica que adoptan las entidades contratantes de reservar en cada uno de los pagos mensuales de la interventoría una fracción de estos en calidad de retención por garantía, y que son devueltos a la finalización del contrato bajo el requisito de contar con la liquidación definitiva del contrato objeto de supervisión, es importante advertir que esta condición genera una grave afectación al flujo de caja del interventor. En este contexto, sugerimos que se aplique una sola retención asignada a la última factura a título de garantía (correspondiente al último mes del contrato de interventoría), para que su devolución se logre con la liquidación definitiva del correspondiente contrato objeto de la supervisión.

A.2 FORMA DE PAGO EN CONTRATOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Se entiende por consultoría la prestación de un servicio especializado, en cuya ejecución prevalece el ejercicio del intelecto, ejecutado usualmente por una persona natural o jurídica, que basado en un conocimiento especializado y/o una experiencia específica permite dar respuestas y ofrecer soluciones óptimas a problemas concretos.



Para esta modalidad, la entidad contratante pagará al consultor el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de todos los costos directos efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos, de acuerdo con la estructura de costos de cada proyecto, y previa aprobación de la entidad, incluidos los costos de administración correspondientes.

Se entiende por costos directos aquellos que son identificables dentro del costo de operación del proyecto y tienen origen en el mismo. En este grupo se encuentra principalmente, la remuneración pagada al personal, incluidos todos los profesionales asignados al proyecto de consultoría, que de manera parcial o exclusiva, dedican tiempo en el desarrollo del contrato.

Las remuneraciones de este personal, incluidas todas las prestaciones sociales inherentes a los sueldos, generalmente representan el principal costo directo de la consultoría. Sin embargo, es de anotar, que todos los otros costos directos que se causen durante la ejecución del contrato deben reconocerse de conformidad con las cantidades realmente ejecutadas, a través del reembolso contra factura y demás soportes que tendrá que presentar el consultor.

Para definir la estructura de costos del proyecto, la entidad contratante debe estimar adecuadamente las dedicaciones del personal en un cuadro de cargas, y publicarlo en el marco de las convocatorias de cada proceso de contratación, con el fin de garantizar a los eventuales interesados, la posibilidad de observar a la entidad cuando existan inquietudes referidas a estas estimaciones. En consecuencia, el consultor será responsable de conformar el(los) equipo(s) de trabajo necesario(s) para la cabal operación de cada proyecto, y garantizar de esta manera, el cumplimiento del objeto contractual en el plazo establecido.

Por último, el consultor realizará el cobro de sus honorarios en el curso de la ejecución del proyecto, de acuerdo con las entregas programadas con la entidad contratante de los productos que previamente deben contar con la aprobación de la interventoría. Estos honorarios representan las utilidades del consultor.

Es importante señalar que cuando se soliciten cambios por motivos que modifiquen el alcance inicial de los trabajos contratados, se considerará que se trata de un trabajo nuevo y, por consiguiente, debe reconocerse el valor adicional ejecutado.

B. ANTICIPO

El anticipo es un recurso económico que permite al consultor adjudicatario de un contrato, la puesta en marcha y el cubrimiento de los costos para el inicio de la ejecución del objeto contractual. En el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se permite pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, por un monto que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.[4]

4 Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La figura del anticipo cobra especial importancia en los contratos de consultoría debido a que es un recurso económico indispensable para dar inicio al objeto contractual. Es importante recalcar que la normativa vigente prevé el aseguramiento de estos dineros mediante una póliza, cuyo beneficiario es la entidad contratante, para la correcta destinación de estos recursos en beneficio del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De igual manera, no se puede soslayar el hecho que los contratos de consultoría tienen desde un inicio apropiados los recursos para su ejecución, de manera que no resulta lógico que se desconozca la figura del anticipo, y se traslade la financiación de todos los costos asociados al proyecto durante los primeros meses de ejecución, al consultor. La no entrega de anticipo, genera, además, un flujo de caja negativo del contrato que pone en riesgo, en ese escenario, su correcta terminación.

En tal sentido, como una buena práctica, se recomienda a las entidades contratantes que instauren como política de contratación, el otorgamiento de anticipos o pagos anticipados en la modalidad de concursos de méritos, es decir, estudios, diseños e interventorías, cuyo porcentaje refleje el análisis de variables tan importantes como el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la forma de pago y las condiciones particulares de cada proyecto.

En este ejercicio, cobra especial importancia el cálculo del flujo de caja, el cual debería ser parte de la información consignada en los estudios previos. Este análisis, le permitirá a la entidad contratante determinar el porcentaje de anticipo que requiere cada contrato.

Respuesta:

Respuesta: La Aerocivil considera que la forma de pago establecida en el numeral 8.3 de los Estudios Previos para el proceso en cuestión, resulta suficiente para apalancar la ejecución del contrato de interventoría, teniendo en cuenta que la obra a ser supervisada se encuentra dentro de las inmediaciones del casco urbano de la ciudad de **Yopal**, contando con vías de acceso, servicios y suministros suficientes para que la interventoría cumpla con las obligaciones que le atañen, por lo cual se considera procedente no otorgar valor de anticipo.

4. OBSERVACIONES REALIZADA POR “ARQUITECTUR Y URBANISMO SXXI SAS”, ALLEGADAS EL 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Observación primera:

“… REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES (capacidad financiera y organizacional)

Los criterios diferenciales para los «emprendimientos y empresas de mujeres» en el sistema de compras y contratación pública incluyen tanto los «requisitos diferenciales» como los «puntajes adicionales» y aplican, sin distinciones ulteriores, a todos los procedimientos que realicen las entidades estatales incluidas y excluidas de la Ley 80 de 1993.

Frente a los requisitos habilitantes, se definen como aquellas exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidas ya sea (i) en disposiciones normativas, bien sean de carácter legal o reglamentario-; o (ii) en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. Constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para poder participar en el procedimiento de selección, razón por la cual los mismos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la evaluación en sentido estricto. Quienes no los reúnan no pueden continuar en el procedimiento de selección y, por ende, incurren en causal de rechazo. Esto sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos, de conformidad con el artículo 5, parágrafos 1º al 4º, de la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, si bien la Ley 1150 de 2007 estableció unos requisitos habilitantes para los proponentes –la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización–, estos no son taxativos. Corresponde a las entidades estatales, durante la etapa de planeación del contrato estatal, estudiar y determinar los requisitos habilitantes que establecerán en los pliegos de condiciones, los cuales deben fijarse de forma adecuada y proporcional[13].

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.2 reglamenta los requisitos habilitantes, estableciendo que estos deben ser señalados en los pliegos de condiciones o en la invitación[14], y que la determinación de estos debe ser realizada en función de criterios como el riesgo del Proceso de Contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. En ese sentido, las entidades estatales son autónomas para definir los requisitos habilitantes, pero tal facultad debe ser ejercida procurando diseñar condiciones habilitantes de manera objetiva, de suerte que estas sirvan para determinar si los participantes del Proceso de Contratación cuentan con las capacidades que los hacen aptos para ejecutar el objeto contractual.

Ahora bien, conforme se viene explicando, los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2021 introducen la posibilidad en cabeza de las ***entidades estatales*** *de incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales para MiPymes y para «emprendimientos y empresas de mujeres». Lo anterior, tanto en procesos de licitación pública, como de selección abreviada de menor cuantía,* ***concurso de méritos*** ***y procesos competitivos que adelanten las entidades estatales exceptuadas de aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública****. Ello constituye una medida afirmativa que pretende incentivar la participación de estos sujetos en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.*

En razón de lo anterior, pese a que la selección objetiva -que es uno de los deberes medulares de la contratación estatal- implica que la selección del contratista no atienda a razones subjetivas, nuestro ordenamiento jurídico permite que la selección del contratista se realice acudiendo a factores habilitantes y de calificación diferenciales de los participantes fijados en los pliegos de condiciones. Esto permite fomentar o facilitar el acceso a las compras públicas de sujetos de menor capacidad en el mercado, como es el caso de los «emprendimientos y empresas de mujeres», y de las MiPymes. Lo anterior, siempre y cuando el uso de estas medidas afirmativas resulte justificado y no ponga en riesgo el adecuado cumplimiento del contrato, según el análisis del sector y los estudios previos que soporten el proceso contractual.

Por lo anterior, solicito a la entidad dar aplicabilidad a la LEY DE EMPRENDIMIENTO – Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 del 2021 y Concepto C-660 de 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el sentido de incluir requisitos diferenciales (capacidad financiera y organizacional) para MiPymes y para «emprendimientos y empresas de mujeres», así:

MiPymes Acreditadas:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	*1,10*
Índice de endeudamiento	*75%*
Razón de cobertura de intereses	
Capital de trabajo	*10% del Presupuesto Oficial*
Rentabilidad del patrimonio	
Rentabilidad del activo	

Demas Proponentes:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	*1,21*
Índice de endeudamiento	*70%*
Razón de cobertura de intereses	
Capital de trabajo	*20% del Presupuesto Oficial*
Rentabilidad del patrimonio	

Indicador	*Valor concertado*
Rentabilidad del activo	

Lo anterior teniendo en cuenta que el Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, ***ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18.*** *del Decreto 1860 de 2021…"*

Respuesta:

La atención de la observación se relaciona memorando del 20 de diciembre de 2023, con ID 1196237 emitido por la dirección financiera.

5. Observación REALIZADA POR "PROES INGENIERIA SAS", ALLEGADAS EL 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Observación primera:

"… Se solicita a la entidad sea aceptada la experiencia en contratos de "INTERVENTORÍA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O CONSERVACIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN ESTRUCTURALES DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES", incluyendo terminales portuarias, las cuales tienen como misión la realización integra de la operación de tránsito de pasajeros y carga, incluyendo el embarque y el desembarque de usuarios, equipajes y demás elementos, manteniéndose acorde con lo requerido por la entidad para la correcta ejecución del alcance del objeto del contrato.

Adicionalmente guarda similitud con edificaciones ferroviarias, y aeroportuarias en sus componentes de construcción y operación …"

Respuesta:

De acuerdo con la observación se aclara, no es posible acceder a la solicitud, los requisitos de experiencia del proponente son los establecidos por Colombia compra eficiente en su documento *"MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE"*, en el cual se establece: *"[Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine]"* (subrayado fuera de texto). Considerándose igualmente aplicable para el presente proceso, en el marco de un proceso de selección objetivo y en armonía con la responsabilidad de la entidad en la adopción del pliego tipo de contratación.

6. Observación REALIZADA POR "LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", ALLEGADAS EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

Observación primera:

"…

- *En el documento base o pliego tipo de interventoría, específicamente en el ítem 3.7 capacidad organizacional, se indica que: "El proponente deberá acreditar una Rentabilidad del Patrimonio (RP) igual o superior al 4%" y "El proponente deberá acreditar una Rentabilidad del Activo (RA) igual o superior 2%". Con base en lo anterior y de acuerdo a la Ley 30 de 1992 que modifica al Decreto 860 de 2023, Decreto 1746 de 2003 artículos 4, 23 y 24, por la Ley 72 de 1993 artículo 1, Ley 181 de 1995 y Ley 647 de 2001. Se estipula en el Título 5 de la Ley 30 de 1992 en el artículo 98 que: "…Según la naturaleza jurídica, la cual define las principales características que desde lo jurídico y administrativo distinguen a una y otra persona jurídica y tiene que ver con el origen de su creación. Es así que con base en este último aspecto las instituciones de educación superior son privadas o son públicas", además "además Las universidades públicas, no obstante, su naturaleza jurídica de carácter autónomo, son parte del Estado y, por tanto, las personas que en ellas prestan sus servicios tienen la calidad de servidores públicos…". Teniendo en consideración lo presentado, se solicita respetuosamente que se tenga en consideración que dichos indicadores (Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio) sean mayores o iguales a cero (0) para el caso de los Organismos Sin Ánimo de Lucro y/o entidades de régimen especial, se hace pertinente precisar que los indicadores fijados en el proyecto de pliegos restringen la oportunidad de participación de Organismos Sin Ánimo de Lucro y/o entidades de régimen especial, como es el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que por su naturaleza como entidad pública de carácter educativo, no tiene como propósito generar algún tipo de utilidad, sin detrimento de la obtención de la eficiencia organizacional, cerrando con ello el proceso de selección sin causa claramente justificada. …"*

Respuesta:

La atención de la observación se relaciona memorando del 20 de diciembre de 2023, con ID 1196590 emitido por la dirección financiera.

Observación segunda:

"…

- *En la matriz 1 – Experiencia para proyectos de Interventoría a proyectos de infraestructura de transporte cuya complejidad técnica corresponda a un nivel bajo o medio, se indica que: "se deben acreditar por lo menos uno (1) de los*

contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación". Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente que se cambie el requisito de tener un contrato válido en torres del 10% del valor del presupuesto oficial. …"

Respuesta:

De acuerdo con la observación se aclara, no es posible acceder a la solicitud, los requisitos de experiencia del proponente son los establecidos por Colombia compra eficiente en su documento *"MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE"*, en el cual se establece: *"[Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine]"* (subrayado fuera de texto).

Observación tercera:

"…

- *De acuerdo al Formato 1 A – Estudios y Documentos Previos Modalidades Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa, se estipula que:*

 "…(2) INTERVENTORÍA INTEGRAL EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN
 El valor de la INTERVENTORÍA INTEGRAL EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, correspondiente al valor del CAPITULO 2 DE LA OFERTA ECONÓMICA MÁS IVA, se pagarán mediante pago de actas parciales, conforme a las siguientes condiciones:
 - Se pagará hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la INTERVENTORÍA INTEGRAL EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, mediante actas parciales presentadas mensualmente y distribuidas uniformemente durante la etapa de construcción. En caso de prorrogarse el contrato de interventoría sin adición de recursos, el valor pendiente por ejecutar se deberá redistribuir en los meses siguientes hasta la terminación del contrato.
 - Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor de la INTERVENTORÍA INTEGRAL EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, se pagará mediante actas parciales presentadas mensualmente de manera proporcional al avance de ejecución financiero del contrato de obra, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato por parte del Supervisor.
 - Un último pago equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la INTERVENTORÍA INTEGRAL EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN cuando se suscriba el ACTA DE LIQUIDACIÓN del contrato de obra al cual se ejerce la interventoría."…

 Con base en lo anterior, se propone modificar la forma de pago de la etapa de construcción debido a que los pagos mediante actas parciales generan desequilibrio en la liquidez de los proponentes, especialmente si hay gastos operativos, financieros o inversiones. Además, los gastos pueden necesitar ser cubiertos con recursos financieros propios por los proponentes que

pueden repercutir en la limitación de fondos disponibles y posible riesgo de incumplimiento del objeto contractual. …"

"… Nuestra experiencia y análisis detallado nos llevan a creer que el requisito en cuestión puede presentar ciertas limitaciones que podrían impactar la eficiencia y viabilidad del proyecto. Nuestra objeción se fundamenta en que la falta de flexibilidad puede limitar la capacidad de adaptación a nuevas circunstancias en proyectos complejos, donde pueden surgir cambios inesperados, la rigidez asociada con la experiencia altamente específica puede ser contraproducente. Además, la dificultad en la resolución de problemas inesperados en proyectos grandes y complejos a menudo presentan desafíos inesperados. Las limitaciones en la diversidad de pensamiento influye de manera que una experiencia muy específica puede conducir a un equipo con habilidades y perspectivas similares, lo que limita la diversidad de pensamiento y esto puede obstaculizar la creatividad y la capacidad del equipo para abordar problemas desde diferentes ángulos.

Por último, nos gustaría resaltar que estamos plenamente comprometidos con el éxito del proyecto y estamos dispuestos a discutir alternativas que cumplan con los objetivos establecidos sin comprometer la calidad o el cumplimiento de las normativas pertinentes. Entendemos la importancia de seguir las pautas y requisitos establecidos para garantizar la transparencia y la equidad en este proceso. Por ello, nos gustaría solicitar una reunión o un canal de comunicación para discutir esta objeción en mayor detalle y trabajar juntos en encontrar una solución que beneficie a ambas partes. …"

Respuesta:

La Aerocivil aclara que, si bien el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, clasifica a los contratos de interventoría como consultorías cuyo objeto es ejercer actividades de control y supervisión y en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 84, se definen a las facultades y deberes de la interventoría como independientes a las actividades del contrato al que ejercen revisión y/o supervisión, en ninguna de las leyes citadas y en ninguna otra aplicable se especifica la forma en que se deben realizar los pagos a los proyectos de interventoría ni se condiciona a que la forma de pago no puede estar sujeta al porcentaje de avance financiero o de obra del proyecto objeto de interventoría.

Lo anterior sugiere que es labor de las entidades contratantes definir la forma de pago a los contratos de interventoría. Ahora bien, la forma de pago definida en el presente proceso se da luego de un análisis técnico buscando propiciar el éxito de los proyectos de obra. Por lo anterior, se considera como no procedente la observación y se mantiene la forma de pago consignada en el Formato 1A – Estudios y documentos previos y demás documentos del presente proceso.

Por lo anterior ser mantiene la forma de pago que se encuentra en el numeral 8.3 de los estudios previos, en el cual se plantea un pago mínimo mensual del

20%, distribuidas uniformemente en el número de meses de duración del proyecto, con el fin de asegurar el mantenimiento del personal mínimo de la INTERVENTORÍA.

Un 70% restante que será reconocido de manera equivalente al avance mensual de obra, el cual no solo depende de la gestión de contratista de obra, sino también depende de la gestión de la Interventoría, quien es el responsable del cumplimiento del cronograma de obra, el cual será revisado, controlado, aportando a las soluciones que surjan, emitiendo conceptos oportunos y tomando las medidas que se consideren pertinentes con anterioridad suficiente, ante presuntas circunstancias que puedan sobrevenir.

Por ultimo se informa que el canal de comunicación oficial de los procesos de selección que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es a través del SECOP II, donde podrá remitir las observaciones que considere pertinentes

Nubia Quintero Hernández
Directora de infraestructura y ayudas aeroportuarias